



"Dño del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1402-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, entre otros, autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7 (de la misma Resolución), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución;

Que el señor Wilfredo Yupa Minaya, con el Formulario Único de Trámite N° 0354002, solicita devolución de dinero por pagos realizados al CENFOTEC, para lo cual adjunta constancia emitida por el Jefe(e) de la Unidad de Ingresos y la Transacción Extrajudicial;

Que el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, con el Oficio N° 33-2017-AL-UNHEVAL/AFLF, dirigido al Director General de Administración, emite opinión legal indicando que en mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió: En su artículo 8°, AUTORIZAR la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución. Según lo establecido en el artículo 1° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, se tiene que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Estando a que con la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso la entrega de certificado y la devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, siempre que los administrados cumplan con presentar transacción extrajudicial; y siendo que en los presentes casos han presentado transacción extrajudicial legalizando su firma notarialmente; **en consecuencia, remítase los actuados a la oficina de Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por el administrado ante CENFOTEC, realizado y adjuntado dicho informe remítase a Secretaría General para que emita la resolución ordenando la devolución del dinero correspondiente;**

Que la Jefa de la Oficina de Tesorería, con el Oficio N° 0312-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, remite el Oficio N° 0121-2017-UNHEVAL-OT/UI, de la Jefa(e) de la Unidad Ingresos, de verificación de los recibos del alumno Wilfredo Yupa Minaya-CENFOTEC, por el monto total de S/. 2,440.00;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 128-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D/J, dirigido al Vicerrector Académico, en atención a la solicitud de devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, que autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC, a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7; para lo cual la Dirección a Distancia y Formación Continua deberá remitir el informe respectivo y la Unidad de Ingresos debe verificar el pago realizado por el estudiante, contando con la verificación de los recibos por el Jefe de la Unidad de Ingresos en cumplimiento de lo opinado por el Asesor Legal Externo que se remita los actuados a Secretaría General para que se emita la Resolución ordenando la devolución. Remite, entre otros, el expediente de Wilfredo Yupa Minaya, de la mencionada sistema de computación e informática, por el monto de S/.2,140.00 a fin de que se emita la resolución ordenando la devolución; para lo cual adjunta los comprobantes de pago en original;

Que el Vicerrector Académico, con Elevación N° 580-2017-UNHEVAL-VRACAD, remite el expediente al Rectorado, conteniendo la verificación de pagos realizados por el estudiante del CENFOTEC, para que, de conformidad al Informe del Asesor Legal, se ordene la emisión de la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 7191-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1402-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Que la Secretaria General de la UNHEVAL, con el Proveído N° 0725-2017-UNHEVAL/SG, requiere opinión legal por la variación de montos; y con el Informe Legal N° 43-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, el Asesor Legal Externo, entre otros, indica que: ... 7. No obstante que el Jefe de la Unidad de Ingresos corroboró que el administrado Wilfredo Yupa Minaya pagó la suma de S/. 2,440.00, el Director de Educación a Distancia y formación Continua - Alcides Bernardo Tello, mediante Oficio N° 128-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, de fecha 08 de agosto de 2017, indica que debe devolverse un importe de S/. 2,140.00 es decir S/. 300.00 menos de lo que el administrado habría pagado; sin embargo, no precisa porque no debe considerársele el monto total de S/. 2,440.00. 8. Estando a que el Director de Educación y Formación Continua ha omitido explicar, fundamentar, justificar o motivar porque se debería devolver al administrado Wilfredo Yupa Minaya la suma de S/. 2,140.00; en consecuencia, debe recordársele al referido director que por mandato legal establecido en el artículo 3º, inciso 4 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" – Ley N° 27444, del cual se tiene como un requisito de validez de los actos administrativos, que este debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 9. Asimismo, el artículo 6º, de la norma antes acotada, señala acerca de la motivación del acto administrativo: 6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencias no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. 6.4 No precisan motivación los siguientes actos: 6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento. 6.4.2. Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos terceros. 6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única. 10. De lo antes expuesto se tiene que el Director de Educación a Distancia y Formación continua, en su Oficio n° 128-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, ha incumplido con su deber de motivar porque se le debe devolver al administrado Wilfredo Yupa Minaya, únicamente la suma de S/. 2,140.00, cuando según el Oficio N° 0121-2017-UNHEVAL-OT/UI, el Jefe de la Unidad de Ingresos indica que habría pagado la suma de S/. 2,440.00, en tal sentido, a efectos de no generar abuso de derecho o perjuicio mayor del que ya se viene ocasionando a los ex alumnos del CENFOTEC, que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua cumpla con justificar, explicar o motivar si se le debe devolver S/. 2,440.00 o S/. 2,140.00, para que con nueva opinión legal se proceda a verificar si se debe emitir resolución de devolución. Opinando, entre otros, que en cuanto a la documentación de Wilfredo Yupa Minaya, desglóse los mismos del expediente y remítase los actuados al Director de Educación a Distancia y Formación Continua, para que emita su informe respectivo conforme a lo indicado del punto 07 al 10, y luego remítase para opinión legal;

Que la Secretaria General de la UNHEVAL, con el Proveído N° 0785-2017-UNHEVAL/SG, remite el expediente al Director de Educación a Distancia y Formación Continua, quien con el Oficio N° 168-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, informa que la Dirección de Educación a Distancia y Virtual no ha tenido un control adecuado en la administración de este centro, de los pagos realizados por los estudiantes, ni de las notas y actas de los estudiantes no existiendo archivos físicos ni virtuales dejados por los responsables. En el presente caso, en la descripción de los recibos de ingresos en caja fueron nominados indistintamente tal como se puede apreciar, el administrado Wilfredo Yupa Minaya ha cursado estudios de sistema de computación e informática sin embargo en los comprobantes de pago aparece como si fuera del CEI cuya pensión es de S/.60.00 y es otra modalidad de estudios, las pensiones pagadas en este caso es de S/. 100.00 mensual (se adjunta el TUSNE aprobado con Resolución Rectoral N° 0031-2017-UNHEVAL), la única evidencia confiable sería los reportes generados en la Unidad de Ingresos sin embargo pudiendo generar el sistema la descripción exacta como el Recibo N° 0012216 que anexó como ejemplo no lo hicieron, por lo que se ha optado recurrir a otros indicios para poder determinar si el pago corresponde a los estudios realizados en CENFOTEC, asimismo, se ha tomado en cuenta que de los pagos realizados existe un intervalo de tiempo entre los pagos de S/. 60.00 y S/. 100.00 por lo que pudo haber estudiado las dos modalidades y la primera no se encuentra en litigio, según lo indicado en el informe requiere de opinión legal;

Que el Rector, con el Proveído N° 8566-2017-UNHEVAL-R, requiere dictamen legal y la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1182-2017-UNHEVAL-AL, precisa que al momento de emitir la resolución de reconocimiento de deuda a favor del señor Wilfredo Yupa Minaya, se deberá considerar la suma de S/. 2,380.00; ello en atención a los señalado por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua mediante el Oficio N° 168-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D, de fecha 12 de setiembre de 2017; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1402-2017-UNHEVAL

Pag. 03

Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN del pago total de **S/. 2,380.00** (dos mil trescientos ochenta con 00/100 soles), realizado para estudios en el CENFOTEC, mención Sistema de Computación e Informática, por el administrado WILFREDO YUPA MINAYA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI
Transparencia-DIGA-D. Admisión-DEDFC
Archivo